

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LA CAUSA DE:

LOS PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

CONTRA

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES,

NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2022100623

ORDEN POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE AÑADIR
TESTIGOS A LA LISTA DE TESTIGOS Y DENEGACIÓN DE
SANCIONES

7 DE DICIEMBRE DE 2022

El 30 de noviembre de 2022, el Estudiante presentó un "Aviso de Testigos y Pruebas Adicionales" que enumeraba otros 14 testigos que el Estudiante pretendía añadir a la lista de testigos para la audiencia que comenzaba el 6 de diciembre de 2022. El 5 de diciembre de 2022, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles presentó una Solicitud de Sanciones debido a la solicitud tardía del Estudiante de testigos adicionales.

SOLICITUD DE TESTIGOS ADICIONALES

Las partes deben revelar los testigos y las pruebas cinco días hábiles antes del inicio de una audiencia de educación especial (Título 34 del Código de Reglamentos Federales [Code of Federal Regulations, CFR], 300. 512 (b); Código de Educación, § 56505, subdivisión (e)(7)). Los testigos y las pruebas no presentados a tiempo pueden ser excluidos por el Juez de Derecho Administrativo (Título 34 del CFR, 300. 512 (b)(2); Código de Educación, § 56505.1, subdivisión (f)).

La fecha límite para la presentación de testigos y pruebas era el martes 29 de noviembre de 2022. El "Aviso de Testigos y Pruebas Adicionales" del Estudiante del 30 de noviembre de 2022 solicitaba presentar 14 testigos adicionales que no fueron revelados dentro del plazo legal. El aviso del Estudiante no incluía ni una declaración de causa justificada que explicara el retraso del aviso ni una declaración adjunta que estableciera la causa justificada del retraso. Los Ángeles se opuso a permitir los testigos adicionales y afirma que el abogado del Estudiante indicó que solo se incluirían cinco testigos adicionales en el aviso.

Durante el primer día de audiencia, la asunto de los testigos adicionales se planteó durante el debate sobre la programación de los testigos. La abajo firmante observó que en el aviso no se indicaba ninguna causa justificada para el retraso. El abogado del Estudiante argumentó que la necesidad de los testigos adicionales se derivaba de un documento no divulgado previamente, sin embargo, no pudo citar el documento. La abajo firmante permitió al Estudiante presentar una respuesta por escrito a la solicitud de Los Ángeles de excluir testigos hasta el 7 de diciembre de 2022, antes de que comenzara el día de la audiencia.

La respuesta del Estudiante no se presentó a tiempo antes de la audiencia. El Estudiante reconoció el retraso y argumentó que tenía derecho a tres días para responder a la oposición de Los Ángeles. Aunque la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) suele conceder tres días para responder a las mociones escritas, no tiene obligación legal de hacerlo. Además, se concedió al Estudiante un plazo adicional para presentar una respuesta por escrito, en vez de limitarlo a un alegato oral el primer día de la audiencia. Dado el incumplimiento de la orden por parte del Estudiante, la abajo firmante dictaminó que no se permitirían testigos adicionales. Al reflexionar un poco más, se reconsidera esta decisión.

Inicialmente, cabe señalar que los procedimientos de la OAH no prevén escritos de respuesta y no se asigna una cantidad específica de tiempo para recibirlos. Además, en la respuesta solo se afirma que la lista de testigos no se facilitó a tiempo porque estaba "pasando por un proceso de revisión interna", y no se adjunta ninguna declaración que ofrezca una causa justificada para el retraso en el aviso de los testigos. En el escrito, se alegan varias imprecisiones en relación con las declaraciones del Distrito, pero no se ofrece ninguna declaración de un testigo presencial de la conversación que respalde las alegaciones.

Esta lista adicional de testigos no cumplía los requisitos legales de divulgación de la audiencia preliminar, en consecuencia, se deniega la solicitud del Estudiante de añadir 14 testigos adicionales a su lista de testigos. Sin embargo, la abajo firmante considerará testigos individuales de quienes se solicite testimonio con una descripción de su papel en relación con la educación del Estudiante, acompañada de un ofrecimiento de prueba sobre qué asunto o

asuntos pendientes testificará el testigo, y qué aportará su testimonio a las pruebas que no haya sido ya objeto de testimonios anteriores. Esta información deberá presentarse a más tardar a las 8:00 a. m. del lunes, 12 de diciembre de 2022. Los nombres se discutirán al comienzo de la audiencia del lunes, 12 de diciembre de 2022. La respuesta de Los Ángeles se escuchará durante ese argumento oral.

MOCIÓN DE SANCIONES

Los Ángeles afirma que la solicitud del Estudiante de agregar 14 testigos adicionales a la lista de testigos después de la fecha límite para la divulgación es de mala fe y perjudicó al distrito. No se recibió ninguna oposición a la Moción de Sanciones.

En determinadas circunstancias, un juez de derecho administrativo que presida un procedimiento de educación especial está autorizado a ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen los costos razonables, incluidos los honorarios del abogado, en los que haya incurrido la otra parte como consecuencia de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar un retraso innecesario, tal y como se define en la Sección 128.5 del Código de Procedimiento Civil (Código de Gobierno, §§ 11405.80, 11455.30; Código de Reglamentos de California, Título 5, § 3088, subdivisión (e); consulte *Wyner ex rel. Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* [Circuito 9.º 2000] 223 F.3d 1026, 1029 ["Claramente, {el Código de Reglamentos de California}, § 3088 permite a un funcionario de audiencias controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia"].

Únicamente el juez de derecho administrativo que preside la audiencia puede poner los gastos como asunto a tratar (Código de Reglamentos de California, Título 5, § 3088, subdivisión (b)). El juez de derecho administrativo determinará los gastos razonables basándose en una declaración en la que se expongan los gastos específicos en los que se haya incurrido como consecuencia de la conducta de mala fe (Código de Reglamentos de California, Título 1, § 1040(c)). Una orden de pago de gastos es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o al solicitar una orden judicial por desacato (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (b)).

Por "acciones o tácticas" se entiende, entre otras cosas, la presentación u oposición de mociones o la presentación y notificación de una demanda (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, § 128.5, subdivisión (b)(1)). "Frívolo" significa total y completamente sin fundamento o con el único propósito de acosar a la parte contraria (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, § 128.5, subdivisión (b)(2)). La constatación de "mala fe" no requiere la determinación de un motivo malintencionado, y puede inferirse una mala fe subjetiva (*West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Tribunal 4.º de Apelaciones de California, 693, 702).

El Tribunal de Apelaciones de California analizó lo que se requiere para imponer sanciones en virtud de la sección 128.5 del Código de Procedimiento Civil de California en el caso *Levy contra Blum* (2001) 92 Tribunal 4.º de Apelaciones de California, 625, 635. Al analizar lo que constituyen acciones o tácticas de mala fe que son frívolas o que solo pretenden causar un retraso innecesario, el tribunal declaró que la acción emprendida por la parte o su abogado

debe tener como único fin acosar a la parte contraria. El carácter frívolo de una acción se rige por una norma objetiva: cualquier abogado razonable estaría de acuerdo en que carece total y completamente de fundamento. También debe demostrarse la existencia de un propósito impropio, como la mala fe subjetiva por parte del abogado o de la parte que se va a sancionar (*Levy contra Blum, supra*, 92 Tribunal 4.º de Apelaciones de California en la pág. 635).

Los Ángeles alega de forma generalizada que la presentación del aviso de la intención de citar a 14 testigos adicionales fue de mala fe y le causó perjuicio, pero no ofrece ninguna prueba de esas alegaciones. Aunque se alega vagamente que se necesitó más tiempo para preparar la audiencia, no se adjuntó a la petición ninguna declaración en la que se justificara el tiempo adicional empleado o se calcularan los honorarios adicionales gastados por Los Ángeles.

Los Ángeles no cumplió con su carga de probar que la acción se realizó de mala fe, o que sufrió un perjuicio calculable como consecuencia de la presentación tardía.

ORDEN

1. Se deniega la solicitud del Estudiante de añadir 14 testigos adicionales a la programación de los testigos.
2. Si todavía se buscan testigos adicionales, el Estudiante debe presentar, antes de las 8:00 a. m. del lunes, 12 de diciembre de 2022, una lista que incluya el nombre del testigo propuesto, su papel en la educación del Estudiante y una

oferta de prueba específica con respecto a los asuntos sobre los cuales testificará el testigo y el tema del testimonio que se ofrece. No se admitirán testigos que ofrezcan testimonios acumulativos.

3. Se deniega la moción de sanciones de Los Ángeles.

ASÍ SE ORDENA.

Penelope S. Pahl

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas